Año 1937 Martes 7 de Diciembre Núm. 159 bis

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

4635

Gobierno Civil de la Provincia

—

Pro-Aguinaldo del combatiente

CIRCULAR

Con el fin de que la Orden del Gobierno General, de 20 de Noviembre último, inserta en el núm. 399 del *Boletín Oficial del Estado*, tenga el más exacto cumplimiento, he tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO. Que las cuestaciones Pro-Aguinaldo del Combatiente, sólo y exclusivamente corresponde llevarlas a cabo a los Ayuntamientos, quedando por tanto de un modo terminante prohibida toda otra cuestación que no sea la que se realice por la correspondiente Corporación municipal.

SEGUNDO. Aquellas entidades o particulares que hubiesen realizado alguna cuestación Pro-Aguinaldo del Combatiente, deberán abstenerse en absoluto de continuarla, y entregar, dentro del término de veinticuatro horas, el producto de la misma al Ayuntamiento del lugar donde la cuestación se hubiere verificado, el cual unirá su importe al que sume el total de lo que a dicho fin haya recaudado.

TERCERO. Los Ayuntamientos darán por finalizada la recaudación el dia quince de los corrientes, remitiendo a este Gobierno el importe de lo recaudado y las listas de suscripción respectivas.

CUARTO. Los Ayuntamientos se servirán dar cumplimiento sin embargo a todo cuanto se dispone en la mencionada orden del Gobierno General, de la que sólo es aclaración, interpretación y complemento la presente circular.

QUINTO. Las infracciones de esta circular serán comunicadas sin demora por los señores Alcaldes a este Gobierno para la imposición de las oportunas sanciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy en particular el de los Ayuntamientos y del de las entidades o particulares a quienes pudiere afectar.

Segovia, 7 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

—

4634

SECRETARIA

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, en escrito de fecha 27 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Algunos Ayuntamientos han solicitado permiso para abrir en los mismos las huchas procedentes de las cuestaciones oficiales de «Auxilio de Invierno», las que, de acuerdo con lo dispuesto en las órdenes 2 de Febrero y 10 de Marzo (B. O. número 107 y 146), deben ser abiertas en la capital de la provincia, ante un Delegado de la Junta Provincial de Beneficencia.

Fundamentan la referida petición, en que siendo los donativos que han de depositarse en las huchas de 0,30 pesetas por persona, se observa en los pueblos una disminución de calderilla cada vez que la cuestación se verifica, con la consiguiente dificultad de cambios.

Solicitados los oportunos asesoramientos, todos ellos coinciden en la necesidad de mantener lo dispuesto en las órdenes referidas y que por tanto sigan abriéndose las huchas en las capitales de provincia, ya que esto facilita notablemente el control de la recaudación y la formalización del acta de su resultado a que hace referencia el artículo 5.° de la orden 10 de Marzo último (B. O. núm. 146), siendo sumamente fácil evitar esa disminución de calderilla en que la petición se fudamenta, ya que bastará para ello que los encargados de llevar las huchas a la capital, vayan provistos de una cantidad en billetes próximamente igual a la recaudación corriente de cada cuestación, con lo que una vez abiertas las huchas podrán volver al pueblo de procedencia la calderilla que salió del mismo.

En su consecuencia, he acordado desestimar dichas peticiones, poniéndolo en conocimiento de V. E. para que en la provincia de su mando se mantenga íntegramente lo dispuesto en las órdenes 2 de Febrero y 10 de Marzo antes citadas sin variación alguna.»

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia, a los efectos que en la presente se ordena.

Segovia, 7 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

IMPRENTA PROVINCIAL

Núm. 161

IAL

ue se manden publicar en los Boleti-
or todas las autoridades al Gobernador
pasarán a los mencionados periódicos.
no. Sr. Capitán General.
sos de suscripciones se reciben en la
entos Provinciales de Beneficencia).

ros o empleados que figuran en cada relación jurada consideran imprescindibles e insustituibles por la especialidad de su cometido.

3.° Las Autoridades ante las que han de presentarse las relaciones juradas, son: Los Jefes de fabricación de los respectivos Ejércitos, para las fábricas y talleres que no tengan conexión con Intendencia, y las empresas mineras; la Intendencia General del Ejército, para las que con ella tengan relación; el Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles, para las de este ramo, y los Presidentes de las Comisiones de la Junta Técnica del Estado, por conducto de las Autoridades superiores de los respectivos Departamentos en la localidad, para

legales o misiones y confusionismos que la Administración Pública ha tenido necesidad de subsanar o esclarecer mediante las oportunas disposiciones complementarias.

Como las directrices de ordenación así establecidas, apreciadas desde un punto de vista equitativo, no satisfacen las aspiraciones de algunos respetables intereses agrícolas e industriales que así lo vienen manifestando, se considera obligado en atención a las repetidas demandas formuladas, proceder a una adecuada, serena y ecuánime revisión de aquéllas, con el noble afán de perfeccionarlas dentro de lo posible para armonizar los intereses generales de la Nación con los particulares por ellas afectados.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

—

Considerando indispensable, en atención a circunstancias agronómicas, económicas y sociales, intensificar en medida razonable, y por lo que a la actual campaña de siembra se refiere, el cultivo de la remolacha azucarera en los nuevos regadíos del valle inferior del Guadalquivir y Cuenca Hidrográfica del Guadalcacín.

Y teniendo en cuenta que circunstancialmente puede atenderse al indicado incremento de cultivo, sin detrimento alguno para las zonas remolacheras de la España liberada, traspasando a las provincias de Sevilla y

a parte reducida de los cu-
ontratación que normalmente
ibuirse a las fábricas encla-
la zona no liberada, lo cual
representar tampoco perjui-
ble para las que posterior-
liberen, puesto que en éstas,
e incorporen a nuestro terri-
cional, es casi seguro que,
nsecuencia de la situación
atravesado, no podrán hacer
en su totalidad las produc-
lobales que previsoramente
gne,

DISPONGO:

o 1.° Circunstancialmente,
que a la actual temporada de
se refiere, el cupo global de
ión de remolacha azucarera
organización de la campaña
normalmente corresponda a
ncias de Sevilla y Cádiz, se
tará con el 10 por 100 de la
al de los cupos que en la
rganización particularmente
yan a cada una de las fábri-
ireras todavía enclavadas en
liberada.

lo 2.° El incremento a que
e el artículo precedente se
a expensas de los cupos par-
de contratación a que en el
e alude. Estos quedarán ami-
en el importe de su décima
stinándose la cuantía de esta
n al acrecentamiento del cu-
e pretende incrementar.

lo 3.° Para todo efecto ulte-
fracciones de cupo traspa-
e entenderán adscritas a las
ábricas de procedencia, y no
computarse como producidas
adas en las zonas o fábricas
ncialmente mejoradas con el

s, 3 de Diciembre de 1937.—
Año Triunfal.— Francisco
na.

dente de la Comisión Mixta
al Agro-Fabril Azucarera.

(Del B. O. del E., 5 Dicbre., n.° 411.)

Gobierno Civil de la Provincia

—

Por S. E. el Gobernador General del Estado Español, ha sido publicada en el «B. O. del E.», la siguiente Orden:

«Por algunas Juntas de Subsidio Pro-combatientes se han elevado a este Gobierno General diversas consultas acerca de la aplicación y alcance del artículo 1.° del Decreto número 174 (B. O. núm. 83).

Estimando que algunas de estas

puesta en la Secretaría de es
tamiento, para que contra aq
dan formularse reclamacion
plazo de quince días, contad
el en que se publique este
el Boletín Oficial de la pro
Becerril, 27 de Noviembre
—Segundo Año Triunfal.—
de, Eleuterio Arranz.

OREJANA

Don Miguel Barrio Hernanz
constitucional de Orejana.
Hago saber: Que para a
pago de gastos de recluta
reemplazo, material de la of
nicipal y cuota para la E
Formación Profesional, la
de hacienda de este Ayunta
propuesto que dentro del pr
municipal ordinario del mi
el corriente ejercicio, se veri
transferencias siguientes:

DEL			PESETAS	AL		
Capítulo	Artículo	Partida		Capítulo	Artículo	Partida
				1	11	1
				6	1	4
8	1	2	203,60	10	5	1
Total.			203,60	*Total.*		

Y en cumplimiento del a
del reglamento de la Hacie
cipal, fecha 23 de Agosto
queda expuesta al público
puesta en la Secretaría de e
tamiento, para que contra aq
dan formularse reclamacio
plazo de quince días, conta
el en que se publique este
el Boletín Oficial de la pro
Orejana, 26 de Noviembre
—Segundo Año Triunfal. —
de, Miguel Barrio.

NAVARES DE ENME

Habiéndose acordado por
tamiento de mi presidencia
del día veinticuatro del me
la oportuna propuesta de ha
y suplemento de créditos,
del sobrante y sin aplicaci
existencias del ejercicio ant
da de manifiesto al público
cretaría de este Ayuntami
espacio de quince días
oportuno expediente, al obj
reclamaciones.
Navares de Enmedio a 2
viembre de 1937. — Segu
Triunfal.—El Alcalde, Vi
reno.

TORREIGLESIAS

Prorrogado el reparto ge
bre utilidades de este distr
cipal, del año de 1936 para
encuentra en la Secretaría municipal del mismo por espacio de diez días, al objeto de reclamación, acompañado del apéndice de variaciones de altas y bajas introducidas en el mismo por las respectivas juntas que le componen.

Torreiglesias a 25 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, P. O., Francisco Otero.

3405

CATROSERRACIN

Don Andrés Pecharromán Iglesias, Alcalde de este pueblo.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 22 del mes de Noviembre, ha acordado pro-

de Pedraza.

Hago saber: Que la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de 775,56 pesetas, con imputación a los capítulos, artículos y conceptos que se especifican en la propuesta del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos acordados en dicha cantidad en los expresados capítulos y artículos.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del re-

nes.

Trescasas a 24 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Hilario Gómez.

HOYUELOS 3479

Se expone al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, a los efectos de interposición de reclamaciones contra el mismo, la propuesta de transferencia de unos a otros capítulos, artículos y conceptos del presupuesto vigente, conforme dispone el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal.

Hoyuelos, 28 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Rubio.

llar.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del citado Estatuto, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin más notificaciones.

Torrecilla del Pinar, 29 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. El Agente ejecutivo, Jesús Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL